Neiva, diciembre 5 de 2024

Doctor
ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General
CAM

Asunto: Informe N° 10 de actividades en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 048 de 2024.

Comedidamente aportó a Usted el informe de las actividades judiciales y extrajudiciales adelantadas en representación de la CAM, durante el período comprendido entre el **1 de noviembre y el 30 de noviembre de 2024**, así:

AUDIENCIAS REALIZADAS-PROCESOS JUDICIALES-

- El 08 de noviembre de 2024, a partir de las 10:27 a.m., se asistió virtualmente a la continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular interpuesta por ADOLFO LEON VARGAS POLANCO Y OTROS en contra de ANGIE LORENA GASCA OME, tramitada en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO HUILA., Rad. 41551310300220230013000; diligencia en la cual el despacho profirió auto mediante el cual accede a la solicitud realizada por la PROCURADURIA PROVINCIAL DE GARZÓN y la PERSONERIA MUNICIPAL DE TÍMANA, consistente en suspender la audiencia por la no comparecencia de los terceros intervinientes NELSON COLLAZOS BERMEO y JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BARRERA, fijándose como nueva fecha para la continuación de la diligencia el día 29 de noviembre del 2024 a las 10:00 a.m. Con el fin de acreditar mi asistencia a la audiencia me permito anexar al presente informe la respectiva acta de audiencia de la fecha señalada.

- El 13 de noviembre de 2024, a partir de las 08:10 a.m., se asistió a la audiencia de pruebas dentro del medio de control de Reparación directa - interpuesto por MERCEDES EDILMA CASTAÑEDA ACEVEDO Y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación. 41001333300920190024100; diligencia

en la cual se practicaron la mayoría de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes y decretadas en la audiencia inicial llevada a cabo el día 21 de febrero de 2024, de igual forma, el señor Juez impartió el control de legalidad del proceso conforme lo establecido en el artículo 207 del CPACA, no encontrando vicios que pudieran generar nulidades. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00066 de SAMAI**. Se anexa el acta de la audiencia referida.

- El 21 de noviembre de 2024, siendo las 9:10 a.m. se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento (continuación) dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos- Acción Popular- promovido por la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO REGIONAL HUILA en contra del MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES UNGRD, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA HUILA, Radicación: 41001333300220220056800; diligencia que fue suspendida por solicitud de la Agente del Ministerio Pública delegada ante los Juzgados Administrativos de Neiva, y se fijó el día viernes 22 de noviembre de 2024 a las 3:00 p.m. para su continuación, exponiendo las razones para ello. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00086 de SAMAI.** Se anexa el acta de la audiencia referida.

- El 22 de noviembre de 2024, siendo las 3:10 p.m. se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento (continuación) dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos- Acción Popular- promovido por la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO REGIONAL HUILA en contra del MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES UNGRD, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA HUILA, Radicación: 41001333300220220056800. Se realizaron las intervenciones respectivas y luego de escuchados todos los sujetos intervinientes, el despacho dispuso declarar fallida la diligencia por falta de ánimo conciliatorio entre las partes y ordenó que se continúe con el trámite que corresponde al presente asunto. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00087 de SAMAI.** Se anexa el acta de la audiencia referida.

- El 26 de noviembre de 2024, siendo las 8:30 a.m. se asistió a la audiencia de seguimiento de cumplimiento de sentencia proferida dentro del medio de control de Acción Popular promovida por MANUEL JOSE MEJIA DIAZ en contra del MUNICIPIO DE NEIVA HUILA LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA LAS CEIBAS E.S.P. y como Entidad veedora LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA HUILA, Radicación: 41001333300620190011400. Se realizaron las intervenciones respectivas, el despacho decidió no imponer sanción a ninguno de los funcionarios por encontrar satisfecho el elemento subjetivo de acciones de cumplimiento de la orden judicial e impartió unas órdenes a las Ceibas Empresas Públicas de Neiva S.A. E.S.P. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00134 de SAMAI.** Se anexa el acta de la audiencia referida.

CONTESTACIONES

- El 08 de noviembre de 2024, se remitió al correo electrónico institucional del Juzgado (adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co),y desde la plataforma SAMAI escrito de contestación de la demanda y excepciones dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA TEMÁTICA Y TURÍSTICA PORTAL DEL SOL HACIA LA PAZ EN LIQUIDACIÓN, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 410013333001-2024-00159-00. Se allegaron las pruebas y anexos del caso particular. Se acredita en la consulta del proceso en la plataforma SAMAI **Índices 00020 y 00021.**

- El 14 de noviembre de 2024, se remitió al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito contestación de la demanda y excepciones dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovido por MARTHA LUCIA GARAVITO FIERRO en calidad de representante legal de HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A., en contra del MUNICIPIO DE PALERMO HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado en primera instancia ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA , SECCIÓN SEGUNDA, M.P. Dr. GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA , RAD. 41001233300020240031000. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00050 de SAMAI.**

CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

- El 05 de noviembre de 2024, a partir de las 3:00 p.m., el Doctor EVERT PERALTA ARDILA asistió como apoderado sustituto de la CAM en la audiencia de conciliación extrajudicial propuesta por la empresa AQUA FLUX S.A.S. E.S.P., a través de apoderada especial Dra. JOHANA CRISTINA GRANDAS ORTEGA ante LA PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, donde se convoca a LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM-, Radicación E- 2024 – 603743 Interno 24-10454, fecha de radicación: 09 de septiembre de 2024, como requisito de procedibilidad previo a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. La diligencia se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio entre las partes. Se allegó la certificación de fecha 24 de octubre de 2024 suscrita por el Dr. ALBERTO VARGAS ARIAS, en calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la CAM, donde consta la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la CAM en el sentido de NO CONCILIAR en el presente asunto. **Como soporte de lo anterior se anexa el acta de la audiencia referida.**

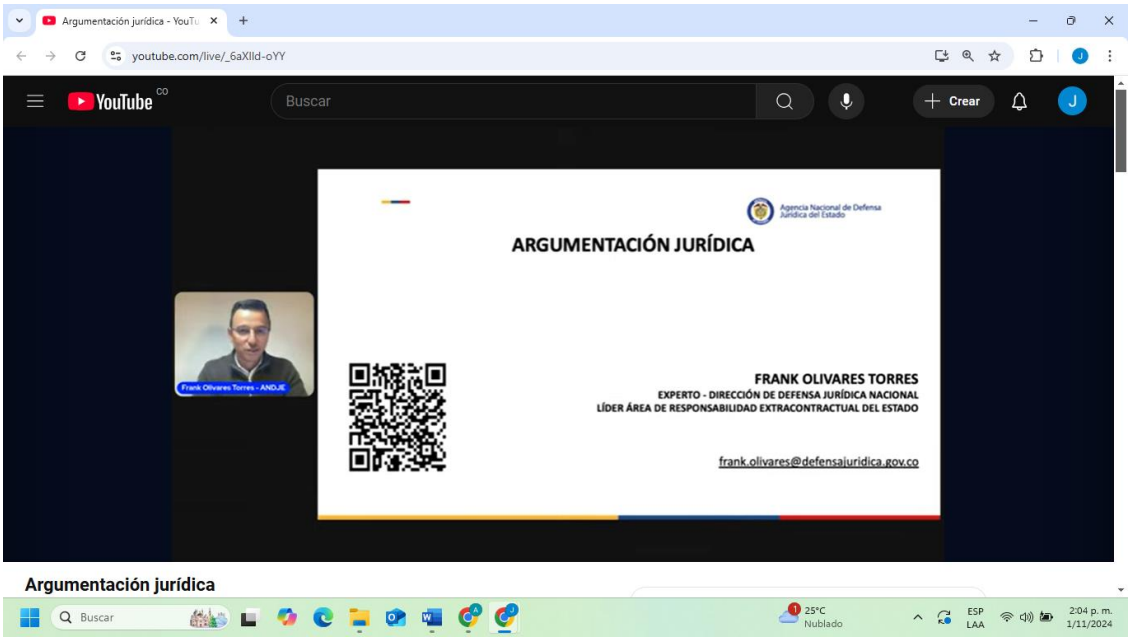
  Observación: Se aclara que el suscrito no asistió virtualmente a la diligencia teniendo en cuenta que en la misma fecha y hora me encontraba en procedimiento quirúrgico ante la fractura de la epífisis superior del cubito izquierdo que sufrí el pasado 2 de noviembre de 2024, tal como se acredita con la incapacidad médica de la misma fecha emanada de la Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda, documento que se anexa al presente informe.

OTRAS ACTUACIONES

- Se realizó la actualización de los procesos donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, específicamente en los siguientes: i) Proceso número EKOGUI 2405734, Rad. 41001333300620220054800; ii) Proceso número EKOGUI 2502466 Rad. 41001233300020230031300; iii) Proceso número EKOGUI 2483945, Rad. 41001333300720200029000; iv) Proceso número EKOGUI 2592447, Rad. 41001333300420240022600; v) Proceso número EKOGUI 2445884, Rad. 41001233300020230010300; vi) Proceso número EKOGUI 2170024, Rad. 41001233300020200060500; vii) Proceso número EKOGUI 2552223, Rad. 41001333300620240014200; viii) Proceso número EKOGUI 2112350, Rad. 41001333300120190034100.

Se anexan los soportes pertinentes que contiene las fichas técnicas de cada proceso judicial referido en este punto.

- El 01 de noviembre de 2024, a partir de las 2:00 p.m., se asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Argumentación jurídica, orientada por el Dr. Frank Olivares Torres, líder del Área de Práctica de Responsabilidad Extracontractual del Estado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se acredita con el respectivo pantallazo de asistencia y con el enlace de acceso: **https://www.youtube.com/live/_6aXIld-oYY**



- El 2 de noviembre del 2024 se remitió al correo del Doctor Alberto Vargas Arias (avargas@cam.gov.co) proyecto de certificación que contiene la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la CAM frente a la solicitud de conciliación extrajudicial propuesta por la empresa AQUA FLUX S.A.S. E.S.P., a través de apoderada especial Dra. JOHANA CRISTINA GRANDAS ORTEGA ante LA PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, donde se convoca a LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM-, Radicación E- 2024 – 603743 Interno 24-10454, fecha de radicación: 09 de septiembre de 2024, para su conocimiento, revisión y posterior firma.

- El 05 de noviembre de 2024, se remitió al correo electrónico de la PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE NEIVA, el poder especial para representar a la CAM, la sustitución de poder realizada al Doctor Evert Peralta Ardila, junto con los soportes pertinentes y la Certificación de fecha 24 de octubre de 2024 expedida por el Doctor ALBERTO VARGAS ARIAS, en calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la CAM, donde consta la decisión de NO CONCILIAR dentro del trámite de conciliación extrajudicial presentado por AQUA FLUX S.A.S. E.S.P a través de apoderada especial Dra. JOHANA CRISTINA GRANDAS ORTEGA, ante LA PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE NEIVA, donde se convoca a LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM, con Radicación E- 2024- 603743 Interno 24- 10454 Fecha de Radicación: 09 de septiembre de 2024. Lo anterior se puede verificar con el siguiente pantallazo:



Gmail — Jonathan Escobar <abogadoescobar0401@gmail.com>

Remisión de Poder especial por mensaje de datos, soportes de identificación, certificación de Comité de Conciliación y Sustitución de poder. Rad. E- 2024 – 603743 Interno 24-10454
1 mensaje

Jonathan Escobar <abogadoescobar0401@gmail.com> 5 de noviembre de 2024, 9:33
Para: procjudadm34@procuraduria.gov.co, berios@procuraduria.gov.co, clarae@procuraduria.gov.co
Cc: Rolando8304@hotmail.com, Jhoagran29@gmail.com, Asesor Jurídico <asesorjuridico@cam.gov.co>, Doctor Evert Peralta Ardila <peraltaardila@yahoo.com>

Doctora
BEATRIZ EUGENIA RÍOS VÁSQUEZ
PROCURADORA 34 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE NEIVA
procjudadm34@procuraduria.gov.co
berios@procuraduria.gov.co
clarae@procuraduria.gov.co
Neiva-Huila. –
E. S. D.

Ref.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Convocante(s): AQUA FLUX S.A.S. E.S.P.
Convocada(s): LA CORPORACIÓN AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA-CAM-.

Radicación E- 2024 – 603743 Interno 24-10454.
Fecha de Radicación: 09 de septiembre de 2024.

Asunto: Remisión de Poder especial por mensaje de datos, soportes de identificación, certificación de Comité de Conciliación y Sustitución de poder.

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.236.517 de Neiva, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 202.057 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico abogadoescobar0401@gmail.com, asesorjuridico@cam.gov.co, obrando como apoderado especial de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar a su despacho la siguiente documentación:

- El 06 de noviembre de 2024, se remitió al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito que descorre traslado de las medidas cautelares solicitadas por la parte accionante dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovido por MARTHA LUCIA GARAVITO FIERRO en calidad de representante legal de HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A., en contra del MUNICIPIO DE PALERMO HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado en primera instancia ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, SECCIÓN SEGUNDA, M.P. Dr. GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA, RAD. 41001233300020240031000. Lo

anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00034 y 00035 de SAMAI.**

- El 13 de noviembre de 2024, desde la plataforma SAMAI se remitió al despacho el oficio 33025 2024-S de fecha 8 de noviembre de 2024 y el concepto técnico No. 4118 del 08 de noviembre de 2024 emanado de la Dirección Territorial Norte de la CAM, para que obre dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por EL MUNICIPIO DE NEIVA en contra de WILLIAN ALEXANDER CASTELLANOS CARRASCAL, tramitado ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001333300420240008600. Mediante estos documentos se da respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado en el sentido de informar si la CAM tiene conocimiento de las obras adelantadas en el denominado PROYECTO BOULEVARD ubicado en la Calle 19 No. 46- 110 del barrio Villa Café de Neiva e informe si ha causado alguna afectación medioambiental. Se acredita en la consulta del proceso en la plataforma SAMAI **Índice 00025.**

- El 13 de noviembre de 2024, desde la plataforma SAMAI se remitió al despacho la respuesta al requerimiento probatorio ordenado mediante auto de fecha 25 de octubre de 2024 comunicado mediante Oficio 398 2024, se allega el concepto técnico de visita 4082 de fecha 7 de noviembre de 2024 proferido por la CAM para que sea tenido en cuenta dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular- interpuesto por la DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA en contra de LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA. E.S.P. y MUNICIPIO DE NEIVA, tramitada ante el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación 41001333300720240016400. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00042 de SAMAI.** Cabe aclarar que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- no se encuentra vinculada en el presente proceso como accionada ni como Entidad veedora, únicamente fue requerida para la práctica de una prueba de visita técnica con su debida sustentación.

- El 18 de noviembre de 2024, desde la plataforma SAMAI se remitió el tercer informe bimensual unificado donde se describe el avance de las obligaciones impuestas a las partes en la sentencia de segunda instancia del 10 de noviembre del 2023 dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovido por JUAN CARLOS RAMON RUEDA en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM y OTROS, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DEL HUILA, M.P. Dr. RAMIRO APONTE PINO , RAD. 41001233300020180025000. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00155 de SAMAI.**

- El 20 de noviembre de 2024, desde la plataforma SAMAI se remitió al despacho el informe bajo la gravedad del juramento respecto de los hechos debatidos que conciernen a la CAM contenido en el oficio radicado número 34354 2024-S de fecha 20 de noviembre de 2024 suscrito por el Director General de la Corporación, dentro del medio de control de Reparación Directa promovido por ESPERANZA QUINTERO LOPEZ Y OTROS en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO HUILA Y OTRO, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA HUILA, Radicación: 41001333300120190034100. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00105 de SAMAI.**

- El 20 de noviembre de 2024, desde la plataforma SAMAI se remitió al despacho judicial la constancia de que el 23 de mayo de 2024 se publicó en la página oficial de la Corporación, el aviso judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JOSE MILLER LUGO BARRERO para informar a los demás miembros del grupo que se consideren afectados conforme el artículo 21 de la Ley 472 del 1998 de la admisión de la Acción Popular, propuesta por la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL HUILA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS, tramitada bajo el RAD. 41001233300020240014200. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00039 de SAMAI.**

- El 20 de noviembre de 2024, desde la plataforma SAMAI se solicitó al despacho autorización de acceso al expediente del medio de control de Acción Popular promovida por MANUEL JOSE MEJIA DIAZ en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE NEIVA HUILA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA LAS CEIBAS E.S.P., tramitada ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA HUILA, Radicación: 41001333300620190011400. Lo anterior se puede verificar con el siguiente pantallazo:



Acuso solicitud de acceso a SAMAI

Señor(a) JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

El día miércoles 20 de noviembre de 2024 siendo la(s) 18:55:37, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Neiva.

Trámite a realizar: Solicitud de autorización para acceso a un expediente en SAMAI.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

1176537

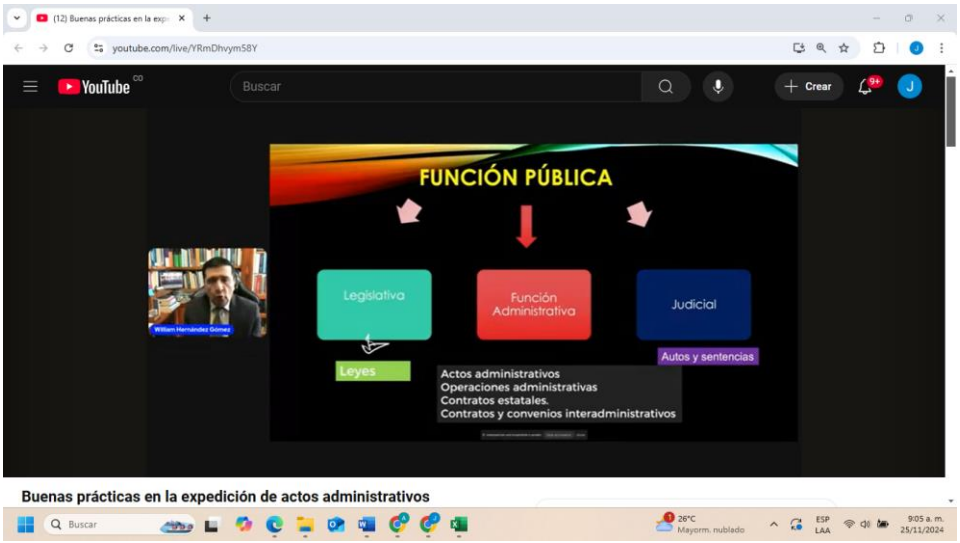
Acceso solicitado en 1 radicado(s).

- 41001333300620190011400

La autorización de acceso al sistema de gestión judicial SAMAI será administrada por la secretaría correspondiente, la cual notificará si la solicitud ha sido aprobada o denegada. Asimismo, llevará a cabo una validación para determinar si el solicitante es un sujeto procesal vinculado al proceso.

Activar Windows

- El 25 de noviembre de 2024, a partir de las 9:00 a.m., se asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Buenas prácticas en la expedición de actos administrativos, orientada por el Dr. William Hernández Gómez, exmagistrado del Consejo de Estado, con el liderazgo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se acredita con el respectivo pantallazo de asistencia y con el enlace de acceso: **https://www.youtube.com/live/YRmDhvym58Y**



- El 26 de noviembre de 2024, desde la plataforma SAMAI se remitió al despacho la Resolución 4186 de fecha 23 de noviembre de 2024 “Por la cual el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena– CAM, hace una delegación” al SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CAM, Ingeniero JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, y el informe técnico de visita de seguimiento consecutivo No. 3344 de fecha 30 de septiembre de 2024 suscrito por

CLAUDIA MAYERLY HENAO CHARRY, Ingeniera Ambiental Contratista de la Dirección Territorial Norte de la CAM, dentro del medio de control de Acción Popular promovida por MANUEL JOSE MEJIA DIAZ en contra del MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA LAS CEIBAS E.S.P., y como Entidad veedora LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA HUILA, Radicación: 41001333300620190011400. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso**, índice 00131.**

- El 29 de noviembre de 2024, se remitió desde la plataforma SAMAI escrito que contiene solicitud de actualización liquidación del crédito. Art. 446-4 C.G.P. y solicitud de copia del expediente digital dentro del proceso ejecutivo promovido por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- en contra de GERARDO OSPINA TOVAR, tramitado ante el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 410012331000-2004-01104-00. Se anexó la actualización de liquidación del crédito con fecha de corte 2 de diciembre de 2024. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso**, índice 00102.**

ACLARACIONES

- Se aclara que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2024, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, dentro de la acción popular promovida por ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO y EDGAR ADOLFO VARGAS OLAVE contra ANGIE LORENA GASCA OME, donde actúa la CAM como Entidad Veedora, Rad. 41-551-31-03-002-2023-00130-00, se dispuso el aplazamiento de la diligencia programada para el día 29 de noviembre de 2024, a las 10:00 de la mañana. En consecuencia, se señaló el día 7 de febrero de 2025, a partir de las 10:00 a.m., y ordenó al Personero Municipal de Timana garantizar la asistencia de los terceros vinculados dentro del proceso. Se anexa providencia referida.

- Si bien es cierto, el 13 de noviembre de 2024 se profirió auto que resolvió poner en conocimiento de las partes los documentos que obran a folios 143, 144 y 146 a 148 de la plataforma SAMAI, para efectos de su contradicción, dentro del medio de control de Acción popular promovida por la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA en contra del MUNICIPIO DE HOBO, LA CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD.

41001333300220150034000, cabe aclarar que dentro del término de traslado de dichos documentos allegados por la Alcaldía Municipal de Hobo no se realizó pronunciamiento por parte de la CAM, toda vez que se trata de soportes de gestiones y actuaciones realizadas por el Municipio de Hobo para dar cumplimiento con lo ordenado por la sentencia de fecha 11 de octubre de 2017 proferida por el despacho judicial referido, y en lo que tiene que ver con la orden impartida a la CAM, está orientada únicamente a prestar el apoyo profesional necesario que sea requerido para la reubicación temporal como definitiva de los vendedores ambulantes.

Atentamente,

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. No. 1.075.236.517 de Neiva (H.)
Contratista Asesor Jurídico Externo de la CAM